

Extremeña.

Cajas de previsión y ahorro.—Seguros contra invalidez.—Socorros mútuos.—Asistencia hospitalaria a los médicos.—Pensiones por el Estado a viudas, padres o hijos de los médicos que murieren habiendo prestado servicio en determinadas condiciones.—Pensiones a las viudas, hijos o padres de los médicos muertos por razón del ejercicio profesional.—Pensiones y retiros a inválidos.—Fundación de economatos y cooperativas.—Casas para médicos.

Galicia.

Ejercicio de la Medicina con relación a las Diputaciones provinciales.—Cuerpo de Sanidad provincial.—Hospitales provinciales.—Albergues de transeuntes.—Lazaretos y Manicomios provinciales.—Inclusas.—Laboratorios.—Médicos actuantes en quintas.

Leonesa.

Ejercicio de la Medicina con relación a los tribunales de justicia.—Medios necesarios para el cumplimiento de la misión del perito.—Consideraciones que deben guardársele.—Valor que en los varios casos debe reconocerse a la prueba pericial.—Honorarios.—Sanciones profesionales contra los médicos prevaricadores.—Gobierno Sanitario.—Entidades consultivas de orden gubernativo.—Modo de constituirse y forma de actuar.—Autoridades sanitarias con poder ejecutivo.—Fuero sanitario.—Delitos contra la salud pública.—Inspectores.—Subdelegados.—Directores de puertos y lazaretos.—Médicos de baños, de prisiones, forenses y afectos al servicio de higiene de la prostitución.—Médicos del Ejército y de la Armada.

Levante

Revisión urgente de la actual Instrucción de Sanidad.—Reforma de la actual Legislación sanitaria, y elaboración de nuevas leyes inspiradas en un criterio de absoluta inflexibilidad para la defensa de la salud pública, y en consonancia con los modernos progresos de la ciencia médica. Necesidad de leyes conexas a las sanitarias reguladoras del matrimonio, de beneficencia, del trabajo de protección a la infancia, y muy singularmente leyes que mejorando la educación del pueblo, tiendan a hacer del ciudadano un hombre fuerte en el orden físico, y un hombre culto y bueno en el orden psíquico, preparando así el advenimiento de generaciones.—Estatutos de los Colegios.—Organizaciones profesionales.—Uniones sanitarias.—Reglamentos especiales para la aplicación de estas bases.